



1700-37

RESOLUCION N° 3489

FECHA: 26 NOV 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO TUCURINCA, A BENEFICIO DE PALMACEITE S.A., PARA USO INDUSTRIAL EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN DE ACEITE DE PALMA AFRICANA EN SU PLANTA EXTRACTORA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS N10°37'07.9" – W74°10'07.7"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el día 31 de Enero de 2014, el señor IVAN GUTIERREZ NOGUERA, obrando en calidad de Gerente General de la empresa Palmaceite S.A., presento solicitud de renovación de trámite de concesión de aguas superficiales requerida para satisfacer uso industrial en el proceso de extracción de aceite de palma africana en su planta extractora ubicada en el Municipio de Aracataca., para lo cual se anexaron los siguientes documentos:

- Croquis a mano alzada del lugar de captación.
- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Formato de solicitud de liquidación por servicios
- Comprobante de pago
- Certificado de existencia y representación legal
- Planos y memoria técnica de las obras que se vayan a realizar para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y termino en el cual se van a realizar.
- Certificado de Tradición y Libertad Predio.
- Información sobre los sistemas que se adoptaran para la captación, conducción, distribución, drenajes, restitución de sobrantes.

Que se admite la solicitud a través del Auto No. 830 de julio 10 de 2015 y se remite al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, para que funcionario competente revise, verifique y emita concepto técnico.

Que teniendo en cuenta lo anterior, en informe técnico de fecha octubre 20 de 2015, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúa:

" Durante la inspección se contó con el acompañamiento de las siguientes personas:
Ing. JUAN ALBERTO LORA GUTIERREZ





1700-37

RESOLUCION N° 3489

FECHA: 26 NOV 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO TUCURINCA, A BENEFICIO DE PALMACEITE S.A., PARA USO INDUSTRIAL EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN DE ACEITE DE PALMA AFRICANA EN SU PLANTA EXTRACTORA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS N10°37'07.9" – W74°10'07.7"

Ing. JULIO CESAR ALTAMAR

Inspección: La planta extractora de PALMACEITE S.A. se ubica a distancia aproximada a los 800 metros del Rio tucurinca por su margen Izquierda, sobre las coordenadas geográficas N10°37'07.9" – W74°10'07.7, Municipio de Aracataca.

Área total del Predio: el predio donde se ubica la planta extractora de PALMACEITE S.A. consta de 5 hectáreas aproximadamente.

Área Cultivada: N/A

Tipo de Cultivo: N/A

Fuente de Abastecimiento: Rio Tucurinca

Caudal Solicitado: 25lps

Usos del Agua Solicitada: Industrial en procesos de extracción de aceite de palma africana.

Tipo de Riego: N/A

Aforos: Durante la inspección no se realizó aforo a la fuente por no contarse con equipo para ello. Se estimó un caudal circulante por el Rio Tucurinca de 7500 lps a la altura de la bocatoma, ubicada en las coordenadas N10°38'03" – W74°09'32" margen izquierda del rio tucurinca sobre el predio la cabaña poblado.

Servidumbre de acueducto: Se tienen establecidas servidumbres de acueductos con los propietarios de los predios la cabaña y pradera.

Perjuicios a Terceros: durante los 3 años de vigencia de la concesión que se pretende renovar nos e observaron ningún tipo de afectación a terceros, por consiguiente se considera que estos no existen.

Sistema de derivación, conducción, almacenamiento y retorno de sobrantes: las aguas son captadas mediante bocatoma lateral con tubería de 30" de diámetro soterrada, la cual cuenta con su





1700-37

RESOLUCION N° 3489

FECHA: 26 NOV 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO TUCURINCA, A BENEFICIO DE PALMACEITE S.A., PARA USO INDUSTRIAL EN EL PROCESO DE EXTRACCION DE ACEITE DE PALMA AFRICANA EN SU PLANTA EXTRACTORA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS N10°37'07.9" – W74°10'07.7"

correspondiente compuerta de control de caudal 0.80 m de ancho x 0.2 m de alto por margen izquierda del rio Tukurinca, sobre las coordenadas N10°38'03 – W74°09'32" sobre el predio la cabaña. El recurso es conducido hasta la estación de bombeo ubicada a 30 metros de distancia de donde se capta, de donde es bombeado en tubería de 8 y 6 de diámetro, en distancia aproximada a 2 kilómetros, hasta la planta extractora de PALMACEITE S.A. donde se usa en los procesos de extracción de aceite de palma africana. No hay almacenamiento del recurso. No hay retornos de sobrantes a la fuente. Las aguas servidas son tratadas y utilizadas en fertiriego y elaboración de compostaje.

Oposiciones: Durante la presente diligencia no se presentó ningún tipo de oposición.

Impacto ambiental: seguirá reflejando en la disminución del recurso en la fuente. Aparte de ello no se observan impactos negativos sobre los demás componente ambientales como lo son: suelo, aire, flora y fauna.

Demanda de Agua- Calculo

La demanda seguirá siendo de 400 GPM para la producción de 60 toneladas de aceite/hora, lo cual se traduce en 20 lps.

Disponibilidad del recurso

Para la presente solicitud de renovación se cuenta con la disponibilidad de los 25 lps ya concesionados en la Resolución 1697 de 27/08/2012.

Concepto:

Encontrándose la actual situación técnico-ambiental en iguales circunstancias a cuando se otorgó inicialmente la concesión bajo Resolución 1697 de 27/08/2012 y teniéndose la disponibilidad del recurso es técnica y ambientalmente viable acceder a la renovación de concesión de agua solicitada, debiéndose tener en cuenta las obligaciones establecidas en la resolución a renovar.

Vigencia: la vigencia será de 3 años.





1700-37

RESOLUCION N° 3489

FECHA: 26 NOV 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO TUCURINCA, A BENEFICIO DE PALMACEITE S.A., PARA USO INDUSTRIAL EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN DE ACEITE DE PALMA AFRICANA EN SU PLANTA EXTRACTORA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS N10°37'07.9" – W74°10'07.7"

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."*

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la empresa PALMACEITE S.A. representada por el señor IVAN GUTIERREZ NOGUERA, en caudal de para para satisfacer necesidades de uso industrial en el proceso de extracción de aceite de palma africana en la planta extractora Palmaceite S.A.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Renovación Concesión de Aguas Superficiales proveniente del Rio Tucurinca, a beneficio de Palmaceite S.A., en caudal de 25lps para uso industrial en el proceso de extracción de aceite de Palma Africana en su planta extractora ubicada en el Municipio de Aracataca en las Coordenadas Geográficas N10°37'07.9" – W74°10'07.7, de conformidad a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, Palmaceite S.A., representada por el señor IVAN GUTIERREZ NOGUERA, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:





1700-37

RESOLUCION N°

3489

FECHA: 26 NOV 2015

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
PROVENIENTE DEL RIO TUCURINCA, A BENEFICIO DE PALMACEITE S.A., PARA USO
INDUSTRIAL EN EL PROCESO DE EXTRACCION DE ACEITE DE PALMA AFRICANA EN SU
PLANTA EXTRACTORA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA EN LAS COORDENADAS
GEOGRAFICAS N10°37'07.9" – W74°10'07.7"**

1. Acorde con el Decreto 155 de 2004, Instalar un sistema de medición de caudal en cada una de las bocatomas del Distrito a fin de llevar registros de los caudales captados y en base a ello facturar la TUA.
2. Presentar, en un plazo de 3 meses, un programa de ahorro y uso eficiente del agua, acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, apuntando a la optimización en el uso del recurso mediante la tecnificación del riego, e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua.
3. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación por uso de agua.
4. Respetar la franja de protección forestal o ronda hidráulica del río Tukurinca.
5. No construir trinchos en el cauce del Río Tukurinca
6. Una vez cese el uso de las concesiones de aguas deberá notificar a esta Corporación.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de TRES (3) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.





1700-37

RESOLUCION N°

3489

FECHA: 26 NOV 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO TUCURINCA, A BENEFICIO DE PALMACEITE S.A., PARA USO INDUSTRIAL EN EL PROCESO DE EXTRACCION DE ACEITE DE PALMA AFRICANA EN SU PLANTA EXTRACTORA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS N10°37'07.9" – W74°10'07.7"

- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: La EMPRESA Palmaceite S.A. representada por el señor Ivan Gutiérrez Noguera, deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

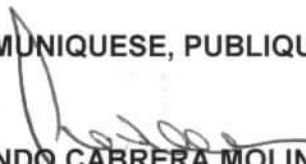
ARTICULO SEXTO: Comunicar copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor Ivan Gutiérrez Noguera y/o quien haga veces de Representante Legal o Apoderado de Palmaceite S.A., para que surta el trámite administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró Andrés M.
Revisó: Sara D.
Expediente 3558

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° **3489**

FECHA: **26 NOV 2015**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO TUCURINCA, A BENEFICIO DE PALMACEITE S.A., PARA USO INDUSTRIAL EN EL PROCESO DE EXTRACCION DE ACEITE DE PALMA AFRICANA EN SU PLANTA EXTRACTORA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS N10°37'07.9" – W74°10'07.7"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 03 DIC 2015 días del mes de dic del año dos mil catorce (2014) se notifica personalmente al señor(a) Juan Carlos Rosette Vilapete quien exhibió la C.C. No. 4974-174 expedida en Santa Marta en su condición de Apoderado el contenido de la Resolución No. 3489 De fecha NOV 26 2014. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO
Juan Carlos Rosette
C. C. 4974474 813-113

EL NOTIFICADOR
[Signature]
C. C. 12.552.486

